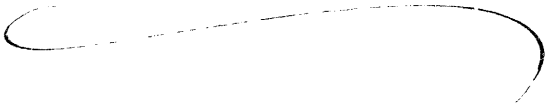


A-31-167

Plito sobre la sucesion de
Ducado de Segorve con otros titulos
contra D. Catalina Antonia Pizarro
Salch y D. Pedro A. de Aragon



1
El Serenísimo señor
Don Fernando el Pri-
mero de Aragon.

2
El Serenísimo señor
Rey Don Alonso el
Tercero.

3
El Serenísimo señor
Infante Don Enri-
que.

4
El señor Infante Don
Enrique, llamado For-
tuna.

6
El muy Ilustre Duque
de Segorve, y Cardo-
na Don Francisco,
que sucedió, y murió
sin hijos.

5
El muy Ilustre D. Aló-
fo, Duque de Segor-
ve, q casó con la muy
Ilustre Doña Juana
Folch de Cardona Du-
quesa de Cardona.

7
La muy Ilustre Doña
Juana Folch de Cardo-
na y Aragon, Duque-
sa de Segorve, y Car-
dona; casó cō el muy
Ilustre D. Diego Fer-
nandez de Cordona,
Marques de Comares

8
El muy Ilustre D. Luis
Conde de Prades, que
murió en vida de su pa-
dre; casó con Doña
Ana Enriquez de Ca-
brera, y dexaron por
su hijo A.

9
El muy Ilustre D. En-
rique, Duque de Se-
gorve, y Cardona; que
casó cō la señora Do-
ña Catalina Fernádez
de Cordona y Figue-
roa; dexaron por sus
hijos A.

10
El muy Ilustre Duque Don
Luis Duque de S.

11
El Ilustre Don Pedro

12

13

El muy Ilustre D. Enrique, Duque de Segorcy, Cardona; que caso con la señora Doña Catalina Fernadez de Cordoua y Figueras; dexaron por sus hijos A.

9

El muy Ilustre Duque Don Luis, Duque de Segorcy, Cardona; que caso con la señora Doña Mariana de Sandobal y Padilla Duquesa de Lerma, Marquesa de Denia, Condesa de Santa Gadea; y de segundo con la señora Doña Maria Teresa de Venades; dexó por su hijo del ultimo A.

10

El muy Ilustre Duque Don Pedro de Aragon, Virrey, y Capitan General del Reyno de Napoles.

11

El Emplacitissimo Señor Don Antonio de Aragon, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma.

12

El Ilustre Don Vicente de Aragon.

13

El Emplacitissimo Señor D. Parqual de Aragon, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del Trunfo de Santa Balbina, del Consejo de Estado, Governador del Reyno, Arzobispo de Toledo, Puzgado de las Españas.

14

La muy Ilustre Doña Catalina, Duquesa de Segorcy, y Cardona; y de Medicina Celi, hija mayor de los muy Ilustres Duques Don Luis, y Doña Mariana de Sandobal, que caso con el Excelentissimo Señor Duque de Medina Celi, Alcalá, y Lerma, Cavallero de la Insigne Orden del Trunfo de Oro, Capitan General del Mar Occano, Condes de Ampurdá, Marques de Corchudo, Alcalá, y Lerma.

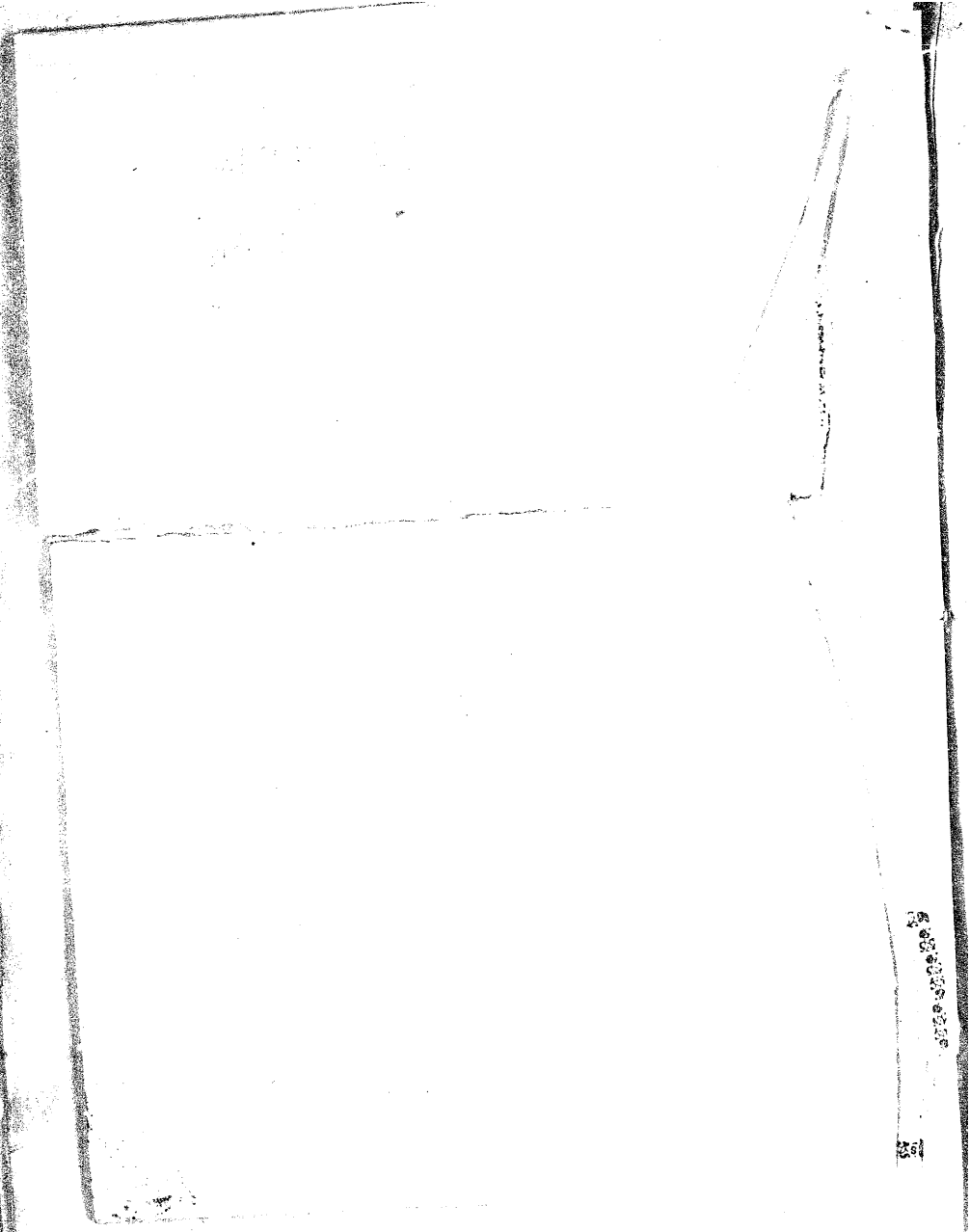
15

El muy Ilustre Duque Don Joachin, que murió de menor edad.

16

El Excelentissimo Señor D. Luis Francischor de Aragón la Cerda, Conde de Ampurdá, Marques de Corchudo, Alcalá, y Lerma.

17



✠

CLAVSVLAS DE LA DONA-
cion, que el Serenissimo señor Rey Don
Alonso de Aragon, hizo al señor Infan-
te Don Enrique su hermano, de la Ciu-
dad de Segorbe, y otros bienes en
24. de Diziembre
de 1435.

NUMERO I.

I S Igitur laudabilibus respectibus dignè moti atque
alijsetiam quos in nostro arcano sine oblivione scrip-
tos gerimus tenore presentis privilegij de nostra certa scie-
tia, mutù proprio consultè, & deliberatè, per nos, & nos-
tros heredes, & successores vobis dicto Incljto Infanti En-
rico, Fratri nostro Charissimo, ac heredibus, & Successori-
bus vestris, de vestro corpore legitimè descendentibus illis
melioribus modo, & forma quibus dici possit damus do-
natione pura, perfecta, simplici, & irrevocabili inter vi-
uos, ac titulo donationis concedimus, & donamus cum pa-
ctis, formis, & retentionibus, infra scriptis, Civitatè, Su-
gurbij, & Vallem de Vxo, & Serram de Esllida, nec non
Villam Paterna, & Populum de Benaguacil, cum omni-
bus, & Singulis Villis, Castris, locis, Populis, & Serris,
ipisarum, & uniuscuiusque ipisarum, in dicto Regno Va-
lencia, situ atas, & constitutas unà cum omnibus, & sin-
gulis uniuscuiusque dictarum Civitatis, Villarum, &
Serrarum, Locorum, Castrorum, & Villarum hominibus
A unius.



vnus cuiusque sexus masculis, videlicet, & feminis Chris-
tianijs, Iudaicis, & Sarracenicis incolis habitantibus, seu ha-
bitaturis, in illis, & vnaquaque ipsarum cuiusvis gra-
dus, conditionis, status, seu dignitatis, existant, nec non cū
omnibus, & singulis Castris Fortalitijs iuribus, iuris,
vicis, domibus, & placeis, feudis feudatarijs, Castellanis
Vasallis, & etiam cum omnibus.

Primo enim de cetero donationem, & concessionem vobis
facimus sub tali tamen pacto, forma, & conditione quod
vos, & vestri successores legitimi, & de vestro corpore des-
cendentes, teneatis, & possideatis dictam Ciuitatem, Sug-
urbij, & Vallem de Vxo, Serram de Esllida, Villas Pa-
terna, & Populum de Benaguacir, cum omnibus, Villis,
Castris, Locis, populis, & terris; ipsarum vniuersis, &
singulistamdiu, & tantum tempus quandiu vos, & ve-
stri successores predicti omnes terras, Castra, Loca, & Vi-
llas vestras proprias, quas, & quae in Regno Castella,
olim possidebatis recuperaueritis, vel ipsi haeredes vestri
recuperauerint, aut nos vobis seu haeredibus vestris de
aequivalenti ex cambio eorum quae in dicto Regno Castella, vo-
predictum possidebatis satisfecerimus aut haeredes, &
successores nostri satisfecerint vobis, seu successoribus ve-
stris predictis, vos vera, & vestri successores predicti facta
recuperatione omnium terrarum, castrorum, locorum Vi-
llarum, quas, & quae in dicto Regno Castella possidebatis
aut vobis dicto Infanti, & eis de aequivalenti, ex cambio
satisfacto teneamini, & teneantur, & sitis ad scripti di-
ctam Ciuitatem Sugurbij, Vallem de Vxo, & Serram de
Esllida, nec non Villas, Paterna, & Populum de Bena-
guacir, cum omnibus, & singulis, Villis, Castris locis po-
pulis Serris, & ipsorum, & vnus cuiusque ipsarum inte-
grè ad nos, & successores nostros, sine contradictione ali-
quae reddere, restituere, & tornare integrè, & comple-
tè.

2

CLAUSVLAS DE LA DONA-
cion, y fundacion de Mayorazgo de Se-
gorue, hecho por el señor Infante Don
Enrique, llamado Fortuna, por causa
onerosa del matrimonio, que el muy
Ilustre Duque de Segorue, Don Alonso
su hijo, contraxocó la muy Ilustre Doña
Iuana Folhc de Cardona, Duquesa
de Cardona, en 30. de Abril
de 1516.

NVMERO II.

Primera mente, el Excelente señor Infante Don En-
rique, por cortemplacion del presente matrimonio, y
por el amor paternal que tiene al dicho muy Ilustre señor
Don Alonso de Aragon, Duque de Segorue, por el presen-
te capitulo hereda al dicho señor Duque de Segorue su hi-
jo, de todos sus bienes, muebles, y raizes, Ciudades, Villas,
Lugares, y Señorías, auidas, y por auer: saluo que se retie-
ne para descargo del alma de su Alteza, y para disponer
à sus voluntades, veinte mil ducados. Y mas se retiene, de
su vida tan solamente, el uso, y frutos de los que hereda al
dicho Duque de Segorue, su hijo, y que despues de los lar-
gos dias de su Alteza, todos los sobredichos bienes mue-
bles, y raizes, Señoría, y propiedad de aquellos, bueluan, y
vayan i pso iure al dicho señor Duque de Segorue, su hijo,
y à sus deendientes, con todos los frutos, y rentas, que el
dia de la muerte del dicho señor Infante se hallaren en sus
A 2 bie.

bienes como aora de presente, quieren se entiendan bueltos
ipso facto.

El qual heredamiento, con las retenciones sobredichas, haze el dicho señor Infante al dicho señor Duque de Segorue, su hijo, con expresso vinculo y condicion, que todos los bienes, y heredamiento, despues de los largos dias del señor Duque de Segorue, sean del hijo mayor varon, que tuviere deste matrimonio; y despues de sus descendientes, vinculandolo de unos en otros perpetuamente. Ten caso que el dicho hijo mayor faltasse, y sus descendientes faltassen sin hijos, prefiriendo en todo tiempo, en cada caso que succida, los varones a las hembras, y el mayor al menor, guardando siempre del mayor hijo al menor perpetuamente este grado de sucesion, y orden de genitura.

Y si succedieffe caso, que de este matrimonio no huviesse hijo varon, y de otro despues le huviesse, que el hijo varon legitimo del segundo matrimonio herede. Y que las hijas del primer matrimonio sean dotadas, como con la presente dotan de los bienes que el señor Duque de Segorue ha de heredar, por virtud de este heredamiento, es a saber, la hija mayor, sino heredan a los bienes, y Estados de la Casa de Cardona, quatro quentos; y a cada una de las otras hijas, tantas quantas aya, a cada una es quentos simplemente, y sin condicion alguna.

Y si ser a caso que del dicho señor Duque de Segorue, en algun tiempo, no quedare hijo varon legitimo, y natural, que en tal caso las hijas hereden, es a saber, la primera hija nacida del presente matrimonio, y sucesivamente en falta de la primera hija, y hijos y hijas de aquella, heredando las otras, guardando en todo tiempo el orden de genitura.

Y si por caso dicho señor Duque de Segorue muriesse sin hijos, ni hijas del presente matrimonio, o qualquier otro, que los dichos bienes, y cosas donadas buelvan al dicho señor Infante su padre, o aquellos que su Alteza mandada.

dar à en su ultimo testamento, con los vinculos, y condicio-³
nes que el dicho señor Infante pusiere en el dicho su testa-
mento.

Y quiere mas adelante el dicho señor Infante hazer la
presente donacion con expresso pacto, y condicion, y no de
otra manera, es a saber, que el dicho señor Duque de Segor-
ue, su hijo, no pueda vender, enagenar, ni transportar cosa
alguna de las contenidas en la presente donacion, y hereda-
miento. Y si succedieffe caso, que el dicho señor Duque de Se-
gorue hizieffe tal venda, enagenacion, ò transportacion,
sea nula ipso iure. Este heredamiento haze el dicho señor
Infante al dicho señor Duque de Segorue, su hijo, y sus des-
cendientes, con las retenciones, vinculos, y condiciones arri-
ba expressadas, à toda utilidad, y firmeza de aquel. Y si
fuese necessaria insinuaciõ, quiere su Alteza sea insinua-
da ante luez competente, poniendo este su autoridad, y de-
creto, para cumplida, y bastante firmeza, y seguridad del
dicho heredamiento; el qual el dicho señor Don Alonso de
Aragon, Duque de Segorue, aceta, con los pactos, vincu-
los y condiciones referidas. Y quieren, &c.

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..